

Definiciones

Estructura accesoria aprobada: una estructura accesoria a una residencia que es impermeable a los elementos e inaccesible a roedores y otras plagas, y que ha obtenido todos los permisos, excepciones y otras aprobaciones requeridas por el Código de la Ciudad para su construcción.

Medida de leña (cord) para chimenea (hogar): una pila de madera de 16 pulgadas de ancho por 8 pies de largo por 4 pies de alto.

Leña: toda madera o producto de manera generalmente usado o cuyo fin es usarlo como combustible de calefacción en una residencia.

Pila nítida y segura: una pila de leña que está apilada de manera regular y ordenada y que es estable y razonablemente resistente a la caída.

Excepciones

Ninguna de las especificaciones de almacenamiento se aplicará al almacenamiento de leña dentro de una casa, garaje u otra estructura accesoria aprobada.

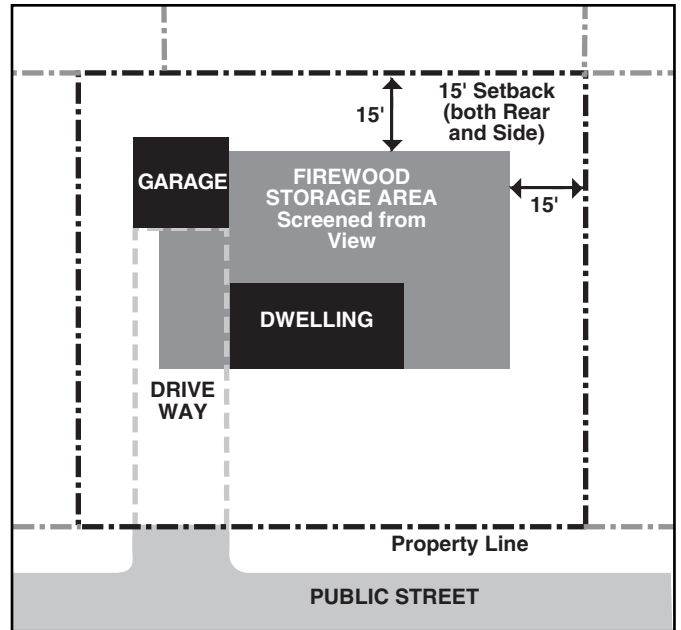
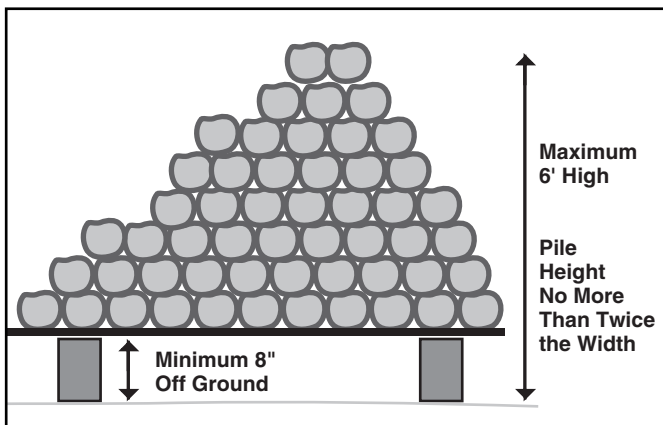
Almacenamiento

1. Excepto la leña y los materiales de construcción necesarios para el trabajo en el lugar, no se almacenará madera ni productos de madera en las instalaciones residenciales.

2. La leña se puede almacenar en las instalaciones de una residencia solamente para uso en dichas instalaciones y no para vender.

3. Toda la leña deberá almacenarse de la siguiente forma:

- (A) La leña se almacenará en pilas nítidas y seguras;
- (B) La altura de una pila de leña de más de 3 pies no será más del doble de su anchura, pero en ningún caso será de una altura de más de 6 pies;



(C) La leña deberá almacenarse a un mínimo de 8 pulgadas del suelo;

(D) No se almacenará leña dentro de una distancia de 15 pies de ningún límite (lindero) lateral ni trasero de la propiedad; excepto que si la madera se almacena en una estructura accesoria, dicha estructura accesoria deberá cumplir con todos los requisitos de zonificación de límites (linderos);

(E) No podrá almacenarse leña en el jardín del frente de la casa;

(F) Toda la leña deberá estar encubierta y no visible de conformidad con las Secciones 19.50(a)(5), 19.52, y 19.53 del Código de la Ciudad a menos que la cantidad total de leña almacenada en las instalaciones no sea más de la medida de leña (cord) para una chimenea (hogar) y que esté apilada junto a la casa.